



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **274** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 14 ABR 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-004776 de fecha 27 de febrero del 2015, presentada por **CARLOS JESUS MEJIA SAONA** y **ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA**, con domicilio real en Jirón Jorge Vinatea N° 125, Urbanización Apolo, la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 22 de diciembre del 2014; y el **INFORME LEGAL N° 178-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOS** de fecha 24 de marzo del 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha **26 de octubre de 2010**, se notificó a los adjudicatarios **CARLOS JESUS MEJIA SAONA** y **ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA**, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16

octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno **Lote 28, Grupo Residencial 3, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01024466** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 22 de diciembre del 2014; se resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y los adjudicatarios **CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA**, en relación al predio sub materia;

Que, los recurrentes interponen Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-004776** de fecha 27 de febrero del 2015; dicho recurso fue presentado dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la citada Resolución Jefatural, según cargo de notificación de fecha **12 de febrero de 2015**;

Que, a través **Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 22 de diciembre del 2014; se declaró la Resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y **CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA**, respecto del terreno ubicado en la **Mz. A, Lote 28, Grupo Residencial 3, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01024466** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, el mismo que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose a los administrados con la referida resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes en el plazo legal de quince (15) días hábiles;

Que, los recurrentes interponen Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-004776** de fecha 27 de febrero del 2015; argumentando lo siguiente: *"Que, se encuentran en posesión del predio sub materia, habiendo construido un módulo de madera que habitaron junto a su familia hasta el año 2004, en que fueron víctimas de un robo, razón por la cual tuvieron que ponerse a buen recaudo, posteriormente su terreno fue invadido, lo cual propicio la interposición de una denunciada ante la Fiscalía, la cual fue desestimada; así mismo, indican que se está atentando contra la seguridad jurídica y contra el derecho de propiedad reconocidos en los artículos 60° y 70° de la Constitución Política del Estado"*; adjuntan como medios de prueba en copias simples: *Documento Nacional de Identidad de los Recurrentes; Cargo de Cedula de Notificación; Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; Denuncia Penal con numero de Ingreso N° 898-2008; Solicitud de Inscripción en Registro Catastral; Solicitud para Conciliar del Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia; Dos juegos de (2) Cartas Notariales; Dos fotografías; y Estudio de Pre factibilidad para el Programa de Vivienda en Ventanilla;*

Que, de la revisión y análisis del recurso de reconsideración, así como de los medios de prueba presentados, se aprecia que los recurrentes han incumplido con la presentación de un nuevo medio probatorio, siendo que al tratarse de un recurso de reconsideración, resulta obligatorio la presentación del mismo para que sea admitido a trámite tal y conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley N° 27444°; cuyo texto es el siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*; en tal sentido al no cumplir con la presentación de un nuevo medio de prueba y siendo este un requisito fundamental para interponer su recurso de reconsideración, el recurso presentado deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 y por los fundamentos expuestos;

274

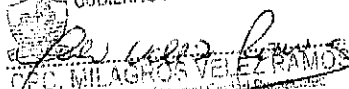
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de RECONSIDERACION interpuesto por CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA, contra la Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de diciembre del 2014; que dispone se declare la Resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA, respecto del terreno ubicado en la Mz. A, Lote 28, Grupo Residencial 3, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024466 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por los fundamentos expuestos, debiendo mantenerse los efectos de la impugnada en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con NOTIFICAR a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
C/O. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

